

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0101

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Administrativa y Financiera; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a recurso de Reconsideración en solicitud de revisión y habilitación recibido en fecha quince (15) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **MARTIBELIS AGROINDUSTRIAL, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del con domicilio social ubicado en la

Republica Dominicana, representada por su gerente, el **Sr. Edward Mairelis Berroa Beltre**, dominicano, mayor de edad, con Cédula de Identidad y Electoral en relación a la inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0041, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación (MINERD).

I. Preámbulo y Cronología Del Proceso:

POR CUANTO: Que, mediante oficio INABIE/DGA/NO.53/2023, de fecha primero (1) del mes de noviembre del año (2023), la unidad operativa de compras y contrataciones realizó el

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0101

requerimiento para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha dos (02) de del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, *“para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el (MINERD) dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Azua”*.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día primero (1) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas.

POR CUANTO: Que, en fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), fue publicada el acta 0024-2024, la cual conoció el informe preliminar de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0041.

POR CUANTO: Que, mediante notificación Núm. INABIE-DCC-Núm.057-2024, de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), le notifica a la

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0101

empresa oferente MARTIBELIS AGROINDUSTRIAL, SRL., comunicar vía correo el electrónico jee0041@inabie.gob.do los documentos faltantes de naturaleza subsanable que debía presentar, indicándole además que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el miércoles treinta y uno (31) de enero del 2024 hasta las 6:00pm para atender al presente requerimiento.

POR CUANTO: Que, en fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el acta 0113-2024, la cual conoció el informe definitivo y habilitación de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0041.

POR CUANTO: Que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 057-2023 de fecha seis (6) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Inabie, le notifica a la empresa MARTIBELIS AGROINDUSTRIAL SRL, vía correo electrónico, que ha sido Inhabilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) del proceso indicado, dicha decisión se fundamenta en que de conformidad con el informe de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), su oferta no cumplió, con el o los criterios siguientes:

- No presento formulario de presentación de oferta (SNCC.F.034), debidamente completado, firmado y sellado. – No presenté copia de los estatutos sociales y acta constitutiva debidamente registrada y certificada por la cámara de comercio.- No presenté lista de presencia y acta de ultima asamblea general ordinaria anual.- No presenté compromiso ético de proveedores del estado de la (DGCP).- La declaración jurada no esta certificada por la Procuraduría General de la Republica (PGR).- La declaración jurada de aceptación de precio estándar no esta certificada por la Procuraduría General de la Republica. -No presento declaración simple sobre beneficiario final y debida diligencia.
- No presenté contrato de arrendamiento de medios de transporte.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0101

POR CUANTO: Que, en fecha quince (15) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de reconsideración correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0041, interpuesto por la empresa MARTIBELIS AGROINDUSTRIAL, SRL., por medio de su gerente el Sr. Edward Mairelis Berroa Beltre por su inconformidad con la decisión supra indicada.

II. Pretensiones del Accionante:

RESULTA: Que la empresa oferente motiva su recurso con los siguientes argumentos: *“Quien suscribe el señor EDWARD MAIRELIS BERROA BELTRE, tengo a bien hacer uso del presente procedimiento de subsanación, ya que fueron entregados en tiempo hábil, puesto que en fecha 31-1-2024 siendo las 1:14 P.M . cómo se observa en los documentos anexos, subsanamos los documentos que se nos pidieron en subsanación como se puedo observar. Para este procedimiento nuestra empresa envió las documentaciones correspondientes requeridas en el pliego de condiciones para los oferentes del proceso, documentos que fueron subsanado y enviado en tiempo hábil vía correo electrónico en fecha 23 de enero del año dos mil veinte y cuatro a correo electrónico jee0041@inabie.gob.do. desde el correo y que con los mismos quedaba satisfecha el requerimiento en subsanación de documentos por parte de nuestra empresa. Que el presente recurso de reconsideración se presenta haciendo reservas del derecho que tiene el exponente a recurrir jerárquicamente la decisión. Por lo antes expuesto, es que tenemos a bien solicitar ante usted la reconsideración en evaluación técnicas de documentación y subsanación (sobre A) por lo que solicitamos lo siguiente: UNICO: Que en virtud de los argumentos y documentos aportados, sea reconsiderada nuestra empresa MARTIBELIS AGROINDUSTRIAL, SRL., y en consecuencia se ordena después validar dichos documentos enviados por nuestra empresa que cumplió con lo establecido en la subsanación de licitación y se ordenada nuestra inclusión como oferente”.*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0101

RESULTA: Que, la empresa oferente fundamenta su recurso, solicitando la revisión y reconsideración, alegando que suministro los documentos requeridos en la etapa de subsanación, y solicitando la inclusión de su oferta en el proceso referido.

III. Análisis y ponderaciones:

RESULTA: Que, la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 057-2023 de fecha seis (6) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), del Departamento de Compras y Contrataciones del Inabie, notificó a la empresa vía correo electrónico, que ha sido Inhabilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B), debido a que su oferta no presentó subsanación de los documentos exigidos.

RESULTA: Que, conforme al pliego de condiciones del proceso referido, cada uno de los documentos exigidos eran de característica subsanables, por lo que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en una exhaustiva investigación al correo jee0041@inabie.gob.do, ha constatado, que desde el correo desde donde informe que se remitieron los documentos a subsanar, no se visualizan documentos adjuntos, ni los mismos fueron presentados conforme al cronograma del proceso de licitación pública referido.

RESULTA: Que, al constatar el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) la no presentación de los documentos requeridos en la etapa de subsanación por parte de la empresa MARTIBELIS AGROINDUSTRIAL, SRL., es causa justificada de inhabilitación para la no continuación del oferente en la próxima etapa del proceso, conforme lo establece el pliego de condiciones específicas en su Pág. 25. *“La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite”*.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0101

RESULTA: Que la empresa MARTIBELIS AGROINDUSTRIAL, SRL., infiere que sea incluida su continuación en el proceso, pero al no comprobar que haya dado cumplimiento, la ponderación de su pedimento debe ser rechazada, en el entendido que los criterios e informaciones en sus distintas etapas, fueron claramente establecidos por este Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), y de ponderar los mismos, sería otorgar un privilegio injustificado contrario a la norma institucional, y de los procesos de compras y contrataciones que realiza la entidad contratante.

RESULTA: Que al Acta 0113-2024 emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoce y aprueba si procede el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (sobre A) del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0041, delimita los oferentes que fueron habilitados e inhabilitados, y que conforme a sus capacidades continuaran o no en la siguiente etapa del proceso.

RESULTA: Que, en tal sentido es menester destacar, que el pliego de condiciones específicas establece respecto de los oferentes habilitados y no habilitados, que toda persona natural o jurídica, que haya adquirido el Pliego de Condiciones Específicas, tendrá derecho a participar en la presente licitación, siempre y cuando reúna las condiciones exigidas y no se encuentre afectada por el régimen de prohibiciones, establecido en el presente Pliego de Condiciones Específicas y en el artículo 14 de la Ley Núm. 340-06.

IV. Motivaciones en Derecho:

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, en su página 34, punto 2.7 establece: Conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones; *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos,*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0101

condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.

RESULTA: Que el pliego de condiciones específicas del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0041, establece: *“La Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Condiciones Específicas. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego, posteriormente se ajuste al mismo”.*

RESULTA: Que el Art. 122 del reglamento de aplicación Núm. 416-23, Procedimiento para la subsanación. *“La Unidad Operativa de Compras y Contrataciones deberá notificar, de manera diligente y en igualdad de condiciones, a los oferentes para que subsanen en el plazo establecido en el cronograma de actividades del procedimiento, los errores u omisiones identificados en el informe de evaluación, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y vía correo electrónico que se encuentre registrado en el Registro Proveedor del Estado o en la propuesta técnica presentada”.*

RESULTA: Que el Art. 42, de la Ley Núm. 107-13 sobre los derechos de las personas y su relación con la administración y de proceso administrativo, establece que en el procedimiento administrativo sancionador deberán atenderse los siguientes criterios y principios:

- *Inciso 3. “Garantía del derecho del presunto responsable a formular las alegaciones y uso de los medios de defensa procedentes, los cuales deberán ser considerados en la decisión del procedimiento”.*

- *Inciso 6. “Garantía de la presunción de inocencia del presunto responsable mientras no se demuestre lo contrario”.*

RESULTA: Que el Art. 3 de la Ley Núm.107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo establece:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0101

- *Principio de eficacia: En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.*
- *Principio de imparcialidad e independencia: El personal al servicio de la Administración Pública deberá abstenerse de toda actuación arbitraria o que ocasione trato preferente por cualquier motivo y actuar en función del servicio objetivo al interés general.*
- *Principio del debido proceso: “Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

RESULTA: Que, el Art. 20 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece: “*El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta*”, y según lo establecido, el oferente tuvo tiempo de suplir lo referido de manera correcta y como se indica en el pliego de condiciones.

RESULTA: Que, la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece en su Art. 3, los principios que deben ser tomados en cuenta en su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

- *Principio de eficiencia. “Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca el cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.*
- *Principio de igualdad y libre competencia. “En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0101

las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes”.

- *Principio de razonabilidad. “Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones, de los documentos aportados por el oferente, así como de los documentos e indagaciones realizadas, prevé que el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), al evaluar el recurso de impugnación y revisión del oferente por no haber sido habilitado, para la apertura de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN 2023-0041, debe actuar apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones específicas del proceso.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley No. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 416-23 de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 057-2024, de fecha 23 de enero del 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0101

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 057-2023, de fecha 6 de mayo del 2024, del Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE).

VISTA: La instancia dirigida por la empresa, MARTIBELIS AGROINDUSTRIAL, SRL, contentiva en solicitud de reconsideración para la revisión y habilitación de su oferta recibida en el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha quince (15) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de la manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de Reconsideración tendente en solicitud de revisión y habilitación, interpuesto por la empresa **MARTIBELIS AGROINDUSTRIAL, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del _____ representada por su gerente, el **Sr. Edward Mairelis Berroa Beltre**, con motivo a su inhabilitación para la evaluación de ofertas económicas (Sobre B) para el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, la presente solicitud en revisión, y en consecuencia, Ratifica la decisión de inhabilitación contenida en el Acta 0113-2024, y la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 057-2023, por haber sido dadas conforme a la ley, y por las razones y motivos antes expuestos.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0101

TERCERO: INSTRUYE, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la empresa **MARTIBELIS AGROINDUSTRIAL, SRL.**, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).